

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca quince (15) de diciembre
dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2022-0008 P.A.

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Aporte poder con los requisitos del Art. 82 Código general del Proceso, indicando el domicilio del demandante, su apoderado y demandado, ya que en el aportado en cuanto omite cumplir, la exigencia contenida en la norma referida y sin precisar las condiciones por las que no indicó el domicilio, desconoce la obligatoria manifestación que sobre dicho aspecto aluden numerales 2° y 3° del artículo ibídem

Acorde a los requisitos del artículo 82 ibídem, numeral 2°, precise e indique en la demanda el domicilio demandante, apoderado y absolvente, en cuanto omite cumplir, la exigencia contenida en la norma referida y sin precisar las condiciones por las que no indicó el domicilio, desconoce la obligatoria manifestación que sobre dicho aspecto aluden numerales 2° y 3° del artículo ibíde

Allegue el poder en el que se le autorice expresamente facultades para el interrogatorio de parte como prueba anticipada requerida

Determinése e indíquese en la solicitud, el acápite de la cuantía de la demanda, de acuerdo al valor de las aspiraciones para efecto de establecer la competencia del Despacho.

Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, aportando el poder y la demanda, dirigida a este despacho donde se presenta la demanda

INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 de la ley 2213 de 2022.

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 de la ley 2213 de 2022, porque falto indicar ccomo obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email) ,

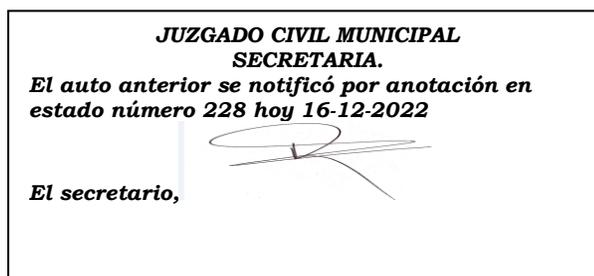
Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) de la ley 2213 de 2022

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



**Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea3d77904e313a4a004fd6ec0db62d83b9f0de19f19953e0560d9338fb4b2d8**

Documento generado en 15/12/2022 05:59:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**